
Núm. 1794

Sábado 17

1844.

agosto.



AÑO DOCE.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

CAPITANIA GENERAL DEL 13º DISTRITO.

E. M. Sección 1ª

Orden general del 17 de agosto de 1844 en Palma.

El oficial 1º 1º de la secretaría del despacho de la Guerra de Real orden dice al Excmo. Sr. capitán general de este distrito en 31 de julio próximo pasado lo siguiente.

«Excmo. Sr.—El Sr. ministro de la Guerra desde Barcelona dijo en 8 del actual al director del colegio general de todas armas lo siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por el antecesor de V. E. en comunicacion de 7 de diciembre del año último, sobre las dudas que le ocurrian acerca de las clases que han de ser consideradas como militares para la ventaja en el pago de asistencias; se ha servido resolver, conformándose con lo informado por la Junta consultiva de guerra, que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes:

1ª Solo se considerarán hijos de militares los cadetes que lo sean de oficiales del ejército, desde subteniente à general y los de empleados en la administracion militar siempre que procedan de las clases de gefes y oficiales del

espresado egército, bien sea que se hallen en servicio activo, ó en la situacion de retirados ó fallecidos; pero haciendo constar en los dos primeros casos por certificacion del capitan general del distrito en que se encuentren, que no han pasado á otras carreras, ni que disfrutan otro sueldo que el que les corresponde como tales militares ó empleados de la administracion militar y acreditando en el tercer caso de padres fallecidos, que estos se hallaban en la misma situacion de carrera y sueldo al tiempo de su muerte.

2.^a Para continuar durante la mansion del cadete en el colegio, con la consideracion de hijo de militar, se hará cada semestre igual justificacion, perdiendo en su defecto el derecho á la citada consideracion.

3.^a Las familias de los cadetes medio pensionistas satisfarán al colegio, tres reales diarios, bien sean militares ó paisanos.

4.^a La proporcion entre el número de cadetes y el de pensiones, será de diez enteras y diez medias por compañía, satisfaciendo la hacienda militar seis reales diarios para cada una como hace ahora. De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.^o

Lo que de órden de dicho Escmo. Sr. Capitan general se hace saber en los papeles públicos de esta capital, para conocimiento de las clases á que hace referencia.—El brigadier gefe de E. M.—Juan de Dios de Lasala.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 2.^o—Circular.—Habiendo desertado de la caja de quintos Bartolomé Marí, de Vicente y de Josefa Ribas; y Vicente Tur, de Bernardo y María Tur; naturales del pueblo de S. José en la isla de Iviza; y José Gibert, de Vicente y María Tur, del pueblo de San Jorge en dicha isla; encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia vigilen si en su distrito se presentan los referidos sugetos, y en caso afirmativo los capturen y pongan con toda seguridad á disposicion del Escmo. Sr. Capitan general de este distrito militar que los reclama. Palma 16 de agosto de 1844.—*Joaquín Maximiliano Gibert.*

La Direccion general de Aduanas me ha comunicado la Real órden que sigue:

Son muy repetidos los casos que se presentan en las Aduanas, y especialmente en las poblaciones de mucho tráfico mercantil, en que por no contener los diferentes tegidos manufacturados en el Reino las circunstancias que se previnieron en Real órden de 29 de mayo de 1832 circularada por la Direccion general de Rentas en 4 de junio siguiente, son confundidos con iguales géneros extranjeros, produciendo frecuentes detenciones, que si hasta cierto punto tienen el carácter de justas, como no pueden menos de ser, no dejan por esto de envolver perjuicios de entidad al comercio de buena fe para cuya proteccion fue espedida dicha Real órden, en razon à que en las resoluciones parciales que se originan es muy fácil que ocurran las equivocaciones que son consiguientes à la semejanza de unos géneros con otros. Estos daños no dimanar de otra cosa que de la falta de cumplimiento de la espresada Real órden; y deseando esta Direccion contribuir por su parte à desterrar el mal que necesariamente produce su inobservancia, ha acordado repetir su publicacion en los mismos términos que se hizo en la citada circular de 4 de junio, cuyo contenido es el siguiente:

»Direccion general de Rentas.—Aduanas.—Circular.—

»El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion con fecha 29 de mayo último la Real órden que sigue.—Escmo. Señor: »Enterado el Rey nuestro Señor del espediente instruido resobre las medidas que seria oportuno adoptar para que »ni la Real Hacienda ni el comercio de buena fe sean perjudicados en el reconocimiento de los géneros del Reino »eó extranjeros por su semejanza, se ha servido S. M. mandar que se prevenga à todos los dueños de fábricas de »tegididos del Reino, que todas las piezas que se construyan »estegogan tegido y no cosido el orillo, estampando en él el »número de las piezas segun las trabajadas, nombre de la »efabrica y su clase, sin omitir tampoco el año en que se

»fabricó la pieza; teniendo además de manifiesto el libro de
 »centrada de las primeras materias y de la salida de manu-
 »facturas para cuando el Gobierno lo pida; en el concep-
 »cto de que serán comisadas las que circulen sin tales cir-
 »cunstancias. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS.
 »para su inteligencia, y que dispongan su cumplimiento.—
 »Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines,
 »acusando el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años.
 »Madrid 4 de junio de 1842.”

Al insertar á V. S. la Direccion la anterior circular pa-
 ra su puntual cumplimiento, debe prevenirle, que con el
 objeto de que lo tenga exactamente se sirva disponer se pu-
 blique en el Boletín oficial de esa provincia, comunicándola
 igualmente no solo á las dependencias de Hacienda de la mis-
 ma para su gobierno y efectos oportunos, sino á la junta de
 Comercio, para que llegando á noticia del mismo, y con es-
 pecialidad á la de los fabricantes, cumplan estos con lo
 que se les previene para la elaboracion de sus manufactu-
 ras, y se eviten los daños que por su abandono se han cau-
 sado hasta ahora; del recibo se servirá V. S. dar aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de julio
 de 1844.—Juan García Barzanallana.—Sr. intendente de
 las Baleares.”

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de es-
 ta provincia para noticia de las personas á quienes compete
 su conocimiento. Palma 13 de agosto de 1844.—Joaquín
 Scheidnagel.*

*La Direccion general de Aduanas me ha comunicado
 la Real orden que sigue:*

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á
 esta Direccion con fecha 15 del actual la Real orden si-
 guiente:

Con motivo de haber exigido las oficinas de Málaga
 que unos cigarros de procedencia de la Habana, trasporta-
 dos desde el depósito de la Aduana de Cádiz al de aquella
 ciudad, adeudasen desde luego el derecho de regalía, no
 obstante continuar en depósito sin pasar al consumo y ne-
 gado su reembarque para el extranjero, ha recurrido contra

estas disposiciones el interesado D. Joaquin Francisco Luchi. Instruido el oportuno espediente y en vista de que por el Real decreto de 23 de junio de 1817 quedó libre en la Habana la elaboracion, comercio y esportacion de aquel artículo en bandera española, y se autorizó su depósito en la Península para desde él poderse dirigir al extranjero sin mas adendo que el almacenaje: que el de regalia debe causarse cuando los particulares introducen los cigarros para su consumo ó regalo, y que una de las justas miras de aquel benéfico Real decreto fue proporcionar á nuestra navegacion y comercio este medio mas á sus especulaciones, y dar fomento y libertad con un tráfico universal á aquella privilegiada produccion de nuestra Antilla; conformándose S. M. con cuanto ha informado esa Direccion general, y atendida la igualdad de derechos que asiste al de todos los puertos en que hay depósitos mercantiles, se ha servido mandar que la facultad concedida por el artículo 11 del mencionado Real decreto para admitirse los tabacos elaborados procedentes de la Habana en bandera española en los depósitos que se designaron de Cádiz, Alicante y la Coruña, sea estensiva á los demas puertos y aduanas en que despues se han establecido y existan iguales depósitos; que desde estos se permita al comercio el embarque para el extranjero en bandera española, que fue la condicion con que se permitió la esportacion de la Habana, y que se arregle á esta resolucion el caso que ha producido la reclamacion de D. Joaquin Francisco Luchi. Lo comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para lo mismos fines, dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. mucho años. Madrid 24 de julio de 1844.—Juan García Barzanallana.—Sr. intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del comercio. Palma 13 de agosto de 1844.—Joaquin Scheidnagel.

INTENDENCIA MILITAR DEL 13.º DISTRITO.

Habiendo acordado el Esmo. Sr. Intendente general militar que á las 12 del dia 31 de este mes se celebre nueva

subasta en los estrados de su dependencia para contratar desde 1.^o de octubre próximo á fin de setiembre de 1845 el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el 6.^o distrito; he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio: advirtiéndole que despues de verificado el referido acto no se admitirá proposicion alguna aunque sea mas ventajosa sin sujetarse á pública licitacion. Palma 16 de agosto de 1844.—Manuel Robleda.

HOSPITALES.

El intendente militar del cuarto distrito. (Valencia.)

Terminando el dia 31 de diciembre del corriente año la contrata de la hospitalidad militar de esta capital, Alicante y Cartagena, y debiendo por consiguiente sacarse á nueva subasta pública por término de dos años, á contarse desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion; lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en este servicio puedan dirigirse por sí ó por medio de apoderados que los representen, ó por conducto de los respectivos comisarios de Guerra, á hacer sus proposiciones; bajo el concepto de que el remate ha de verificarse en los estrados de esta intendencia militar el dia 10 de octubre próximo á las doce en punto de su mañana; en cuya secretaría se halla de manifiesto el pliego general de condiciones, á efecto de que se enteren de él los licitadores. Valencia 5 de agosto de 1844.—Estanislao María del Rivero.—Ramon María Martinez, secretario.

EDICTO.

Juan Lopez de Ochoa, del consejo de S. M., ministro honorario del Tribunal mayor de cuentas de la nacion, gefe político de 1.^a clase y en comision en esta provincia de Guipúzcoa.

Hago saber: que con arreglo á los planos y condiciones facultativas y económicas, que han sido aprobadas por S. M. se saca á subasta pública la construccion del nuevo camino proyectado desde el puente de Andoain á las ventas de Irun por Lasarte, San Sebastian, los Pasages y Lezo; cuya obra será adjudicada al mejor postor en un solo re-

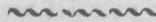
mate, que se celebrará el día 30 del próximo mes de agosto en esta capital y en el salon de este gobierno político dándose principio á las diez de la mañana.

La distancia trazada desde Andoain à las ventas de Irún es de 107,514 pies; y el presupuesto de su coste asciende à 2.109.471 rs. 13 mrs. vn; toda la obra está dividida en ochenta trozos; el camino ha de tener 31 pies de anchura, entre el firme, pases y cunetas.

Están incluidos en el presupuesto los pontones y las reparaciones que requiere el puente de Santa Catalina, sobre el rio Urumés, cerca de San Sebastian. No así el puente colgado, que se ha de construir sobre la villa de los Pasages à la altura de 100 pies del nivel del mar para pasar la canal con el objeto de que los buques puedan internarse sin obstáculo en Bahía. Este puente lo costeará la Direccion general de caminos y canales del reino; pero se advierte que existe de antes un proyecto de otro camino sin el puente colgado, trazado por la orilla derecha de la Bahía de Pasages, tocando en la villa de Rentería. El coste de este trazado por la mayor anchura del camino asciende á 2.884,277 rs.; y como el trazado por los Pasages tomando la Direccion general por su cuenta el puente colgado importa 2.109.471 rs. 13 mrs. el rematante entregará à la Direccion para en parte de pago del puente 774,805 rs. 21 mrs. de la diferencia de un presupuesto al otro. Desde hoy están de manifiesto en la secretaría de este gobierno político los pliegos de condiciones, á fin de que los licitadores puedan enterarse de cuanto contienen; y en el de las económicas se hacen todas las esplicaciones convenientes y se espresan la forma, tiempo y proporciones en que el rematante ha de hacer las entregas á la Direccion general. Tambien se esplican cuales son los arbitrios, que consisten en diversos impuestos y en los peages que se han de establecer; cuales los gastos y cuales las obligaciones que pesan hoy sobre el actual puente de Santa Catalina y el arbitrio del real en arroba de vino al consumo de la ciudad de san Sebastian, que es uno de los aplicados al proyecto. El rematante las ha de tomar á su cargo y se le dan en compensacion los productos de otro peage que se establecerá á la entrada de dicha ciudad.

Las posturas podrán dirigirse: primero á egecutar la obra tomando los arbitrios por determinado número de años produzcan mas ó menos; para este caso se advierte que hay una concesion de los arbitrios por treinta y cinco años; segundo á ofrecer cantidad determinada anual por los arbitrios; en este caso se procederà con separacion al remate de las obras.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los que gusten tomar á su cargo la empresa. Tolosa 30 de julio de 1844.—Juan Lopez de Ochoa.—De órden de S. S.—Francisco de Paula Otazu, secretario.



D. Melchor Zorrilla juez de 1ª instancia del partido de Inca provincia de las Baleares.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Arnaldo Capó (*) Arnavet, y Andres Campomar (a) Dolent ambos del vecindario de la villa de Campanet, contra quienes estoy procediendo criminalmente por culpados en el robo de corderos verificado en la villa de Bugar para que dentro de nueve dias primeros siguientes, desde hoy en adelante se presenten ante mí, ó en las cárceles nacionales de este partido, para tomar traslado á su tiempo, y defenderse de la culpa que contra ellos resulta; pues si lo hicieron, serán oidos y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuvieren presentes, sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia definitiva inclusive, y tasacion de costas si las hubiere, y los autos y demas diligencias que en esta causa se hicieron, se harán y notificarán en los estrados de este tribunal que desde luego les señalo, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieran y notificaran. Y para que llegue á noticia de todos, y de los antedichos procesados, mando pregonar y fijar el presente. Dado en Inca y juzgado de primera instancia á siete de agosto de 1844.—Melchor Zorrilla.—Por mandado de su merced.—Bernardo Roca escribano.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.